

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo N.º 1870

Orden Ejecutiva del Gobernador del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

POR CUANTO: La nueva política de energía anunciada por el Presidente de los Estados Unidos y los desarrollos en los mercados de origen del petróleo han cambiado los fundamentos básicos del sistema de precios del petróleo y sus productos derivados.

POR CUANTO: Las peticiones recibidas en el Departamento de Asuntos del Consumidor, solicitando aumentos en los precios de gasolina, kerosina y aceite "Diesel", de concederse, aumentarían el precio de estos productos en una forma desmedida en detrimento de los consumidores y creando efectos secundarios de considerable magnitud más allá del consumidor inmediato de estos productos.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha creído conveniente evaluar toda esta situación antes de tomar una determinación final con respecto a las peticiones recibidas.

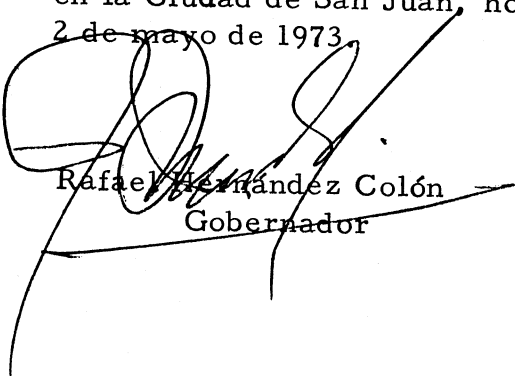
POR CUANTO: La Ley 112 del 30 de junio de 1957 dispone que toda reglamentación entra en vigor treinta (30) días después de radicada en el Departamento de Estado.

POR TANTO: En consideración a los anteriores hechos por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento del término

de treinta (30) días para su vigencia la Orden P-17 emitida por el
Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan, hoy día
2 de mayo de 1973.


Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 2 de mayo de 1973.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado